**CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES No. 0xxx-DATH-202xx**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios Ocasionales, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- legalmente representado por **el xxxxxxxxxxxxxxxxxxx ,** delegado por la máxima autoridad de conformidad a la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0072-R, de 07 de diciembre de 2022, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como el **“SECAP**” o la **“INSTITUCIÓN”**, y por otra parte**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, con cédula de ciudadanía No xxxxxxxxxxxxxxxx**,** de estado civil xxxxxxx**,** domiciliado/a en la xxxxxxxxxxx**,** de la ciudad de xxxxxxxxxxxx, de Profesión xxxxxxxxxx , a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como la/el **“CONTRATADA/O”**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios Ocasionales, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

* 1. El 13 de marzo de 2014, el Ministerio de Trabajo emite el Acuerdo N°059, mediante el cual se expide la norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno y asesores en las instituciones del Estado, la misma que fue publicada en Registro Oficial Suplemento 216 de 01 de abril 2014, última modificación el 10 de octubre de 2023.
  2. El artículo 4 del Acuerdo en mención establece que: “*Los puestos de consejero de gobierno y asesor constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público. La contratación de consejeros de gobierno, asesores se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP…”.*
  3. El Artículo 13 del Acuerdo N° 059 establece que las y los consejeros de gobierno y asesores deberán presentar de manera trimestral a la máxima autoridad institucional un informe de las labores de asesoría realizadas, los cuales también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la máxima autoridad determine sin que sea mayor a un periodo trimestral, y que la finalización de sus labores, las y los consejeros de gobierno y asesores deberán presentar un informe final.
  4. A través de la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0072-R de fecha 07 de diciembre de 2022, la cual señala:(…) *Art. 11.-Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero las siguientes responsabilidades y atribuciones:  3. Autorizar y suscribir nombramientos provisionales para el personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; así como, concluir los mismos, observando los derechos del personal y el procedimiento establecido en la normativa legal vigente para su conclusión; (…)*
  5. Con Oficios Circulares Nro. MDT-DGDA-2023-0029-C y MDT-DGDA-2023-0030-C de 28 de diciembre de 2023, el Ministerio del Trabajo emitió los *“Lineamientos para la elaboración de la planificación de talento humano, contratos ocasionales operativos NJS y excepciones del 20% durante el ejercicio fiscal 2024”.*
  6. Mediante Memorando Nro. SECAP-DF-2024-0386-M de 07de marzo de 2024, la Dirección Financiera emite la certificación presupuestaria para el ingreso de 1 Asesor 5 a partir del 15 de marzo de 2024.
  7. Mediante Informe Técnico Nro. DATH-202x-xxxx, de 08 de xxxxxxx 2024, se pone en consideración al Ministerio de Trabajo el Informe técnico de solicitud de Autorización de dos Contratos de Servicios Ocasionales por Reemplazo del Nivel Jerárquico Superior.
  8. Mediante Oficio Nro. MDT-SMDTH-2024-0333-O de 12 de marzo de 2024, el Soc. Jaime Oswaldo Panchana González Subsecretario de Meritocracia y Desarrollo Del Talento Humano señala: “(…) *Una vez realizado el análisis del caso, así como evidenciando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y considerando el Informe Técnico Nro. MDT-INF-DMVTH-NJS-0139-2024 emitido por la Dirección de Meritocracia y Vinculación del Talento Humano, en razón de los justificativos técnicos presentados por la Unidad de Administración del Talento Humano Institucional, los mismos que son de su exclusiva responsabilidad; y de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-375, esta Cartera de Estado considera procedente que su entidad, cuente con un nuevo (01) contrato del Nivel Jerárquico Superior por reemplazo, bajo la modalidad de servicios ocasionales. (…)”*
  9. Mediante Informe Técnico Nro. SECAP-DATH-0163-2024, de 15 de marzo de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite informe favorable para la contratación del Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga, como Asesor 5, Grado 1, de la Dirección Ejecutiva, para lo cual se anexa la lista de asignaciones.

**SEGUNDA. - OBJETO:**

Sobre la base de los antecedentes expuestos, el SECAP requiere contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales **a xxxxxxxxxxxxxxxxx,** para que preste sus servicios en la Dirección Ejecutiva, Administración Central con sede en Quito, bajo el cargo de (xxxxxx), Grado 1, quien cumplirá las actividades correspondientes asignadas al puesto, debiendo sujetarse además, a los horarios que establezca la INSTITUCIÓN.

**TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:**

El/ La CONTRATADO/A, deberá cumplir las siguientes actividades:

1. Supervisar la ejecución de los acuerdos y/o convenios para la transferencia de conocimientos, recursos técnicos y tecnológicos;
2. Coordinar acciones entre la Dirección Ejecutiva y Subdirección Técnica en temas laborales que requieren asesoría reglamentaria.
3. Asesorar y brindar asistencia legal en el seguimiento a gestiones de las Direcciones Zonales y Centros Operativos del SECAP.
4. Las demás que se le sean asignadas por parte de la máxima autoridad.

Los productos presentados y el cumplimiento de este contrato por parte de el/la CONTRATADO/A, serán de supervisión del Director Ejecutivo.

**CUARTA. - REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

El SECAP, pagará al/la CONTRATADO/A, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cantidad de **US$ 2115.00 (DOS MIL CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100)** de acuerdo a la escala remunerativa de Asesor 5; conforme a la Escala de Remuneraciones para las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior emitida mediante Acuerdo Ministerial N°MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017. De esta manera, el/la CONTRATADO/A tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con las excepciones establecidas en la LOSEP y su Reglamento General.

Los egresos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria denominada “SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO”, del presupuesto vigente del SECAP, conforme lo certificado por la Dirección Financiera mediante Memorando Nro.SECAP-DF-2024-0386-M de 07 de marzo de 2024.

El pago de la remuneración se realizará por mensualidades vencidas, de conformidad a lo establecido en el Art. 106 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 254 de su Reglamento.

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguridad Social, el SECAP, afiliará al servidor(a) conforme a la Normativa Legal vigente, desde el primer día de ingreso a la institución.

**QUINTA. - INGRESOS COMPLEMENTARIOS:**

En el evento que el CONTRATADO/A deba desarrollar actividades derivadas a la Cláusula Tercera y fuera del lugar de trabajo, se le reconocerá viáticos y movilizaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los valores anteriormente señalados se pagarán siempre y cuando exista la debida certificación presupuestaria para el efecto.

**SEXTA. - SUJECIÓN:**

La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de su Reglamento General.

**SÉPTIMA. - EXCEPCIONES:**

El/La CONTRATADO/A no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia. No se le concederá licencia sin remuneración y comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado determinadas en los artículos 28 letra b); y 30 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del sector público mediante comisiones de servicio con o sin remuneración conforme lo establecen los artículos 30 y 31 de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 143, inciso octavo de su Reglamento.

En el caso de contratos de servicios ocasionales, la autoridad nominadora procederá a otorgar permiso para estudios regulares de conformidad con las necesidades institucionales, siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado, en concordancia con lo que establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**OCTAVA. -SUBROGACIÓN O ENCARGOS:**

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse.

**NOVENA. - VIGENCIA Y DURACIÓN:**

El presente contrato rige a partir del 15 de xxxxxxxxx de 2024 hasta el 31 de xxxxxxxxxxxxx del 2024, y conforme disponibilidad de fondos existente, sin prejuicio de la fecha de suscripción.

**DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Acorde a lo determinado en el artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 145 y 146 de su Reglamento, el presente contrato, por su naturaleza, puede darse por terminado en cualquier momento, sin que sea necesario trámite administrativo previo.

El contrato de servicios ocasionales podrá concluir por las siguientes causales, conforme lo establece el artículo 146 del Reglamento General a la LOSEP:

1. Cumplimiento del plazo;
2. Mutuo acuerdo de las partes;
3. Renuncia voluntaria presentada;
4. Incapacidad absoluta y permanente de el/la CONTRATADO/A para prestar servicios;
5. Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
6. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo;
7. Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de la evaluación del desempeño;
8. Destitución; y,
9. Muerte.

**DÉCIMA PRIMERA- DECLARACIÓN:**

El/La CONTRATADO/A, declara que no se encuentra incurso/a en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios en ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensado/a, ni indemnizado/a por renuncia voluntaria/obligatoria o supresión de puestos en el Sector Público, declara, además, que no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad del SECAP.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:**

El/La CONTRATADO/A se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada a las actividades y funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para esta INSTITUCIÓN; así mismo, se obliga a no utilizar directa o indirectamente, difundir o revelar información que perjudique al SECAP. El contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que le asiste al SECAP, por lo que deberá mantener la confidencialidad aún después de terminada la relación laboral hasta por 5 años desde su cesación en funciones.

**DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Como documentos habilitantes del presente contrato se adjuntan:

1. Certificación de fondos emitida por la Dirección Financiera;
2. Informe técnico
3. Hoja de vida y documentos del/la candidato/a, mismos que acrediten su formación profesional.
4. Autorización del Ministerio del Trabajo.

**DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:**

El SECAP y el/la CONTRATADO/A, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en el presente contrato, se someterán al procedimiento denominado como mediación en un Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, para lo cual renuncian fuero y domicilio.

En caso de que las divergencias o parte de estas no se solucionaren mediante el procedimiento de mediación, las partes acuerdan someter dichas controversias a la jurisdicción Contencioso – Administrativa, para lo cual renuncian fuero y domicilio y se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

**DÉCIMA QUINTA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

Para constancia y fe del acuerdo de las partes, y en uso de sus facultades las mismas ratifican y aceptan enteramente sus cláusulas y firman este contrato en tres originales del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, el 15 de marzo de 2024.

|  |  |
| --- | --- |
| **ING. SANZ MARRERO JORGE XAVIER** | **ABG.** **VALLEJO GALARRAGA GUIDO FABIAN** |
| **DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD** | **CONTRATADO** |
| **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP** | **1715592786** |

**MGS.LUBER D. ÁLAVA M**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Elaborado por:** | **Revisado por:** |
| Ixxxxxxxxxxxxxxxx | xxxxxxxxxxxxxxx |
| **Fecha** | **Fecha**: |

**REGISTRO DE CONTRATOS**

No. Registro: xxx

Fecha: xxxxxxxxxxxx